

RESOLUCIÓN 2013/69

Sobre el tratamiento que da un medio de comunicación digital a las declaraciones efectuadas por la demandante en una grabación de video.

I.-SOLICITUD

Doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre, con domicilio en Madrid y actuando en su propio nombre, solicita a la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología de la FAPE, mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2012, la apertura de un expediente deontológico a doña Laura Albor y a don Antonio Martínez, periodistas del medio digital *Lainformacion.com*. El motivo de la solicitud es la publicación – con fecha 19 de noviembre de 2012- de un artículo derivado de una entrevista realizada en video a la interesada.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

En el artículo objeto de la denuncia se destaca en titulares la pregunta: “¿Es Marta Eugenia la mujer más inteligente de España?” Al titular acompañan en destacados las siguientes afirmaciones: “La leonesa cultiva una imagen de superdotada basándose en afirmaciones falsas o no probadas.” “Ella misma desmiente ahora hechos de los que había presumido en los medios.” “Como prueba, asegura haber desmontado la teoría de la Relatividad de Einstein.” El cuerpo del artículo reproduce datos aportados por la solicitante sobre su capacidad intelectual y currículum, que han aparecido en otros medios de comunicación y en un anuncio publicitario. Los periodistas ponen algunas de estas afirmaciones en duda y otras las rebaten. Para ello, se basan en declaraciones realizadas por la propia solicitante en una entrevista en video, concedida a los firmantes del artículo y cuyo resumen acompaña a la noticia. Se reproducen también los resultados de sendas consultas sobre la sobredotación a la *Asociación Española para Superdotados y con Talento AEST* y a la organización *Mensa*. La noticia digital enlaza con otras en las cuales doña Marta Eugenia realiza declaraciones diferentes a las recogidas por

Lainformacion.com, y con el currículum publicado por la demandante en su propia página web. También se enlaza con una noticia del mismo medio en la cual ocho expertos ponen en duda la validez científica del método de tratamiento de los Trastornos del Espectro Autista que la señora Rodríguez de la Torre aplica en sus empresas *Sapientec* y *Babysapien*.

Con la publicación de este artículo, la denunciante afirma haber visto dañada gravemente su imagen ya que el contenido de la noticia proporciona información no contrastada, no veraz y falsa, tergiversa la información recibida y manipula información con propósito lesivo de su honor y su propia imagen.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

La denunciante aporta el enlace de Internet a la noticia:
http://noticias.lainformacion.com/ciencia-y-tecnologia/psicologia/es-marta-eugenia-la-mujer-mas-inteligente-de-espana_wPLI5VFTYsdtB3nGvxhny7/

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE LA SOLICITANTE CONSIDERA VULNERADAS

La solicitante considera vulnerados los siguientes puntos del Código Deontológico:

Principio general nº2: El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad.

Principio de actuación nº13: El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda, lo que incluye el deber que contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.

b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.

c) Asimismo, y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

Principio de actuación nº 16: Con las mismas excepciones previstas para el secreto profesional, el periodista respetará el *off the record* cuando haya sido expresamente invocado o se deduzca que tal fue la voluntad del informante.

Principio de actuación nº 17: El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Don Antonio Martínez González (Editor de Ciencias de *lainformacion.com*), doña Laura Albor Escaño (Redactora de Sociedad de *lainformacion.com*) y don Carlos Salas (Director de *lainformacion.com*), en relación con la reclamación remitida por doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre con fecha 22 de noviembre de 2012, exponen ante la Comisión los siguientes hechos:

- Las informaciones publicadas en *Lainformacion.com* sobre las actividades de doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre responden a criterios de veracidad y están perfectamente acreditadas y documentadas, ya que son afirmaciones de la propia interesada disponibles en el vídeo que acompaña la noticia: http://noticias.lainformacion.com/ciencia-y-tecnologia/psicologia/entrevista-con-marta-eugenia-rodriguez-de-la-torre-video-completo_NDiel6yCO7uk6hmfZj67k1/. Las pruebas documentales se encuentran en una fotogalería publicada junto al reportaje original: <http://noticias.lainformacion.com/ciencia-y-tecnologia/psicologia/toda-la->

verdad-de-la-mujer-mas-inteligente-de-espana_MOIRrI2n2uzuFrsbrHRpA4/

- La principal afirmación de la señora Rodríguez de la Torre en su queja ante la comisión es que *"relatan que yo manifiesto que no soy superdotada"*. Sin embargo, la única afirmación de los periodistas es que la denunciante no dispone de forma objetiva alguna de acreditar que es superdotada y que ella misma reconoce haber consentido ser presentada como *"la mujer más inteligente de España"*, algo que en el video adjunto niega ser. En ningún lugar de la noticia se afirma que ella no sea superdotada ni que admita que no es superdotada.
- En el artículo se afirma textualmente que *"la propia Marta Eugenia reconoce que no ha realizado ninguna prueba acreditada por un psicólogo (la manera en que se certifican este tipo de capacidades) y alude a la "excelencia" de sus actividades como prueba de sus dotes"*. Este extremo es fácilmente comprobable si se revisa el vídeo original y sus declaraciones. También se puede comprobar la veracidad de esta afirmación: *"¿Eres la mujer más inteligente de España?". "¡Por supuesto que no!", exclama, aunque no dude en sacar provecho de ese "título" para captar clientes*. Estas respuestas de la denunciante aparecen en el video.
- Los periodistas denunciados aportan prueba documental de que doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre entregaba a sus clientes un tríptico con su currículum falseado: http://images.lainformacion.com/cms/cociente-de-218/2012_11_16_PHOTO-19d1c5ed652e5346bb311e90121ab31e-353066101-45.png?width=995&height=650&type=height&id=5Ls97MTxAJsHJ2U5GmVbj5&time=1353069280&project=lainformacion En dicho tríptico se afirma que *"A los trece años obtiene una beca para jóvenes investigadores y se traslada a EEUU"*. En la grabación audiovisual, la propia señora Rodríguez de la Torre admite la falsedad de éste y otros extremos.
- El artículo objeto de la denuncia es un complemento al reportaje principal *"El método 'revolucionario' para tratar el autismo no tiene*

fundamento científico" (http://noticias.lainformacion.com/ciencia-y-tecnologia/psicologia/el-metodo-revolucionario-para-tratar-el-autismo-no-tiene-fundamento-cientifico_p1KYXMRcq1JHfv7NkfLo55/) en el que las principales asociaciones de expertos en autismo, terapeutas y familiares de pacientes expresan sus dudas sobre el método *Babysapien*, del cual es autora la denunciante.

- Todas y cada una de las afirmaciones del reportaje han sido realizadas por fuentes verificables y por los investigadores más reconocidos del ámbito nacional. Los periodistas afirman poder presentar documentación adicional para acreditarlo.

Además, los periodistas denunciados hacen llegar a la Comisión estas aclaraciones:

Sobre los documentos aportados a posteriori por doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre en su web queremos dejar constancia de varios hechos:

1) En ningún momento nos facilitó la documentación original, aunque prometió hacerlo vía email al día siguiente. Posteriormente - y antes de publicarse el artículo- dijo no enviarlo por consejo de su abogado.

2) Lo que se dice en el artículo es que desde la Universidad de Valladolid aseguran que algunos de los títulos que doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre dice tener no existen, al menos con ese nombre. Textualmente: "*Su curriculum también cuenta con datos como la obtención de un "grado medio en lengua japonesa", un "sexto grado de lengua inglesa", o un "diploma en inglés económico", todos ellos concedidos por la Universidad de Valladolid. Títulos que, afirman desde el centro, no imparten, al menos con esa denominación.*"

3) Sobre el asunto del Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas, publicamos lo que nos dijeron nuestras fuentes, hecho fácilmente verificable: "*En el currículo que aparece en su página "Stop al fracaso escolar", Marta Eugenia asegura que "a los 13 años obtiene una beca para jóvenes investigadores y se traslada a EEUU, en calidad de miembro del Instituto de Investigaciones Científicas y Ecológicas (INICE) y del International Movement for Science Technology in Leisure Time (MILSET)". Desde el INICE, sin embargo, aseguran que Marta Eugenia "no forma parte del instituto y que nunca obtuvo una beca de la institución ni del MILSET". "La única relación que*

mantuvo con nosotros fue su participación en el décimo encuentro de jóvenes investigadores".

En la documentación aportada a posteriori por doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre en la web de *Babysapien* no se desmiente ninguna de estas afirmaciones, al contrario, se refuerzan (ninguno de los títulos de la Universidad de Valladolid coinciden con los grados que originalmente declaró haber obtenido y la relación que demuestra que ha mantenido con el INICE ha sido únicamente como "Ponente"). Compruébese en <http://www.babysapien.es/marta-eugenia-rguez-de-la-torre-defiende-su-honor-y-su-buen-nombre/>. Dicha documentación tampoco desmiente ninguna de las afirmaciones del artículo sobre la falsificación sistemática de doña Marta Eugenia de su currículum con fines comerciales.

4) Que doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre envió un escrito de rectificación a *Lainformacion.com* al que dimos cumplida respuesta mediante la publicación y difusión en redes sociales en las mismas condiciones que el reportaje original: http://noticias.lainformacion.com/ciencia-y-tecnologia/psicologia/marta-eugenia-rodriguez-de-la-torre-responde-al-reportaje-sobre-su-inteligencia-en-lainformacion-com_ETuUydRHGOc48GNJ8JbBe/

Los periodistas afirman estar convencidos de que su trabajo se atiene a todos los códigos deontológicos de la profesión: *Demostramos meticulosamente cada una de las afirmaciones del reportaje y los acreditamos documentalmente por varios medios. El reportaje obedece a su vez a una labor de denuncia social ante las quejas de los padres de niños con autismo y las malas prácticas de la señora Marta Eugenia Rodríguez de la Torre.*

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

La ponente de la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología ha realizado una prospección de todas las noticias publicadas acerca de la denunciante, incluyendo la lectura de todos los enlaces adjuntos al artículo denunciado, y el visionado completo de la entrevista, de dos horas de duración. Asimismo, ha comprobado la presencia de opiniones sobre la actividad de la denunciante en

numerosos foros de Internet, muchos de ellos especializados en el tratamiento del autismo. Se ha comprobado el ajuste de las pruebas presentadas por el medio denunciado y la veracidad de las afirmaciones que se adjudican a la Universidad de Valladolid (en cuanto a los títulos académicos) y la Asociación Española de Superdotados AEST (en cuanto a los requisitos para ser considerado como tal).

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

“Cultiva una imagen de superdotada basándose en afirmaciones falsas o no probadas.” Esta frase perteneciente al titular de la noticia resume muy bien el contenido de la información objeto de denuncia, al distinguir entre lo falso y, por tanto, ya ratificado de manera probatoria, y lo no probado, es decir pendiente de confirmación. Pues bien, el artículo publicado por el medio digital *Lainformacion.com* está basado en su práctica totalidad en una prueba incuestionable: un video de dos horas de duración en el cual doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre desmiente las informaciones más difundidas con respecto a su preparación y méritos académicos, incluidas las de su propio *curriculum vitae*. En esta entrevista ella misma distingue, al ser preguntada por los periodistas, entre lo falso – no ha trabajado en Estados Unidos como adjunta a un Premio Nobel, no tiene dieciséis carreras- y lo no que no puede probar en ese momento – su cociente intelectual de 220, sus titulaciones académicas-. En este video, la denunciante expresa, punto por punto y en primera persona, todos los argumentos que los periodistas incluyen en el artículo, incluyendo la respuesta negativa a la cuestión planteada en el titular: *“¿Es la mujer más inteligente de España?”* La señora Rodríguez de la Torre reconoce que no tiene prueba documental alguna que ratifique su sobredotación intelectual, si bien esta puede demostrarse, según afirma, por el nivel de actividad, creatividad y curiosidad de un individuo. El artículo denunciado, sin embargo, no cuestiona la sobredotación intelectual de la señora Rodríguez de la Torre sino el hecho de no disponer de forma objetiva alguna de acreditarla. Para obtener un criterio autorizado sobre este punto, la ponente se ha dirigido a la presidenta de la Asociación Española para Superdotados y con Talento AEST. Esta asociación reconoce, en lo referente a

adultos, la posibilidad de acreditar la sobredotación intelectual basándose en logros vitales, profesionales o artísticos, y recuerda la existencia de altas capacidades que no son puramente intelectuales. La presidenta de AEST pone como ejemplos de sobredotación no acreditada por pruebas psicológicas a Salvador Dalí, Leonardo da Vinci y madame Curie. Cabe recordar, sin embargo, que la demandante ha recogido cifras cercanas al cociente 220 en su blog personal y en la página web de su empresa, así como en su *curriculum vitae*. Además ha filmado un anuncio de televisión en el que ella misma muestra un diploma con el número 220 como cifra de su cociente intelectual, y al que califica como *gracioso* en el video. Por tanto, doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre no desmiente con sus declaraciones a *Lainformacion.com* sino a otros medios, e incluso a documentos de su autoría personal.

Por tanto, y considerando como premisa que las afirmaciones de la interesada sobre sí misma reflejadas en el video son veraces, la ponente considera que los periodistas denunciados no han incumplido el Principio general nº2 del Código Deontológico de la FAPE, ya que han respetado la verdad.

Esa misma premisa sustenta el razonamiento sobre el cumplimiento del principio de actuación nº13. En primer lugar, los periodistas han informado sobre hechos cuyo origen conocen, ya que son afirmaciones realizadas por la propia denunciante. Puesto que los documentos mencionados en el artículo están publicados por la propia denunciante, no pueden considerarse material informativo falso, engañoso o deformado por los periodistas sino, en todo caso, por la propia denunciante, quien reconoce la falsedad de algunos de ellos y la imposibilidad de demostrar otros.

A juicio de esta ponente, *Lainformacion.com* tampoco incumple la obligación moral de fundamentar las informaciones que difunde, lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y el de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos. Es necesario reiterar que el artículo denunciado surge, prácticamente en su totalidad, de una versión propia de los hechos por parte de la denunciante. Las consultas realizadas por los periodistas a dos asociaciones de superdotados y a ocho expertos en los

Trastornos del Espectro Autista nombran a las fuentes y por tanto son contrastables.

Por otro lado, *Lainformacion.com* publicó el 22 de noviembre de 2011, en el mismo medio y con enlace desde la noticia original, un escrito de rectificación remitido por la denunciante en el cual asegura estar haciendo públicos ante notario y en la página web de la empresa *Babysapien* los documentos e informes que prueban las capacidades y titulaciones recogidas en su currículum. Estos documentos no son en este momento accesibles.

En cuanto al principio de actuación nº 16, relacionado con el respeto al *off the record*, el Código Deontológico precisa que este medio de protección de la información debe ser expresamente invocado o deducirse que tal es voluntad del informante. En el caso de esta entrevista, a lo largo de sus dos horas de duración no se invoca el *off de record* en ninguna ocasión. Por supuesto, la señora Rodríguez de la Torre puede haber expresado esta reserva antes o después de la filmación, pero su actitud durante la entrevista, consciente de ser filmada, mirando directamente a cámara y expresándose con entera libertad no permite suponerlo.

En cuanto al Principio de actuación nº 17, la redacción del artículo está basada en la exposición de hechos más que en la de opiniones o conjeturas, y por tanto no puede considerarse incumplido. Este principio, sin embargo, podría estar incumplido en un reportaje de la revista *Yo Dona*, dedicado a la denunciante, en el cual la periodista realiza afirmaciones sobre el currículum profesional y académico de la señora Rodríguez de la Torre que son desmentidas por ella misma en esta entrevista filmada. Este reportaje no ha sido objeto de denuncia sino por el contrario de difusión por parte de la interesada, que lo tiene destacado en su blog personal en el momento de realizar este informe.

Como conclusión, la ponente considera que los periodistas de *Lainformacion.com* no han incumplido el Código Deontológico; por el contrario, han actuado con respeto, palpable en las preguntas a la entrevistada en el

video y en el propio artículo, que bebe de fuentes contrastables e ignora la presencia de opiniones muy negativas sobre la demandante en las redes sociales y foros de Internet. Por el contrario, la ponente ha encontrado en otros textos periodísticos- que no han sido objeto de denuncia- un exceso de afirmaciones sin contrastar sobre la denunciante.

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología se encuentra ante un caso que trasciende con mucho a la noticia objeto de demanda e incide sobre la influencia social de la prensa. Esto es así porque, sin cuestionar su mérito personal, el éxito en la labor empresarial y educativa de doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre está apoyado en su reconocimiento como superdotada en los medios de comunicación. Es ejemplar en este aspecto cómo ella misma demuestra “*haber desmontado la Teoría de la Relatividad*” con las tres líneas que le dedica una reseña del periódico ABC del año 1994. En el razonamiento de la ponencia están por tanto presentes dos factores interrelacionados: el poder de la prensa para aumentar el prestigio personal y profesional de un individuo, y la rentabilidad que este puede obtener de la presencia mediática. Esta rentabilidad no debe entenderse *per se* como algo negativo sino como una oportunidad sujeta ineludiblemente al control de la ética personal para el sujeto, y a la deontología profesional para la prensa.

No es objeto de esta Comisión dictaminar si es procedente hacer uso de datos no demostrables para elaborar un *curriculum vitae*. Tampoco debe juzgar a quien exagera sus capacidades para abrirse paso en un proyecto empresarial. Sin embargo, es imposible obviar que doña Marta Eugenia Rodríguez de la Torre desmiente a lo largo de dos horas, y con sus propias palabras, muchas de las afirmaciones sobre las que basa su prestigio. Y que ese prestigio sirve a la denunciante para dar a conocer un proyecto empresarial de educación destinado a colectivos especialmente vulnerables y sensibles, como las familias con afectados por Trastornos del Espectro Autista.

VIII.- RESOLUCIÓN

Una vez oídos y estudiados los razonamientos de la Ponencia, esta Comisión de Quejas, Arbitraje y Deontología declara que los periodistas doña Laura Albor y don Antonio Martínez no han vulnerado el Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, marzo de 2013